



Cartagena D.T. y C. Enero 14 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO ACUMULADO #1
DEMANDANTE	MEDIASISTIR SAS
DEMANDADO	COOSALUD EPS
RADICADO:	13001-31-03-005-2019-0046-00
ASUNTO:	ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO

1

Nota Secretarial: Paso al Despacho solicitud de aclaración de auto que libró mandamiento de pago 7 de diciembre de 2020 . Provea.

Mónica Buendía Reyes
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena de Indias D.T. y C.
Enero, Catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

Por auto de 7 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago en el ejecutivo acumulado presentado por MEDIASISTIR contra COOSALUD EPS.

LA SOLICITUD

El apoderado de la parte demandante indica que en el auto de marras en la parte resolutive solo se hizo alusión tener como demandado ejecutado a COOSALUD EPS con Nit 800.249.241-0; sin embargo la parte demandada está conformada por dos extremos procesales que son COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD- COOPERATIVA COOSALUD con Nit 800249-241-0 y COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- COOSALUD EPS con Nit 900.226.715-3, por lo que se solicita aclarar dicha providencia.

CONSIDERACIONES:

En el presente caso la demanda esta presentada contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD- COOPERATIVA COOSALUD con Nit 800249-241-0 y contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- COOSALUD EPS con Nit 900.226.715-3 y teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD- COOPERATIVA COOSALUD con Nit 800249-241-0 solicitó ante la Superintendencia de salud un plan de reorganización institucional bajo la modalidad de escisión parcial a través de la cual la beneficiaria COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- COOSALUD EPS con Nit 900.226.715-3 recibía todos los afiliados,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

RAD: 46/2019

activos, pasivos y contratos de prestación de servicios de salud; que fue aprobada por Resolución No 2427 de 19 de julio de 2017, resulta pertinente tal y como lo indica el acápite de la demanda, aclarar el artículo primero de la parte resolutive del auto de 7 de diciembre de 2020 en el sentido de que el mandamiento de pago se libra contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD- COOPERATIVA COOSALUD con Nit 800249-241-0 y contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- COOSALUD EPS con Nit 900.226.715-3

2

Con fundamento en las anteriores consideraciones el Juez Quinto Civil del Circuito de Cartagena la admite y en consecuencia, **RESUELVE:**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACLARAR el numeral PRIMERO del auto de 7 de diciembre de 2020 en el sentido de que se libra mandamiento de pago en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD- COOPERATIVA COOSALUD con Nit 800249-241-0 y en contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- COOSALUD EPS con Nit 900.226.715-3.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA

JUEZ